



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Temuco

**Número de Informe: 21/2013
29 de agosto del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 661/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

C 5 1 3 6 29.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Iniciativas de Inversión, Subtitulo 31, en la Municipalidad de Temuco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
PRESENTE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION DE CONTROL
08.2013
44045
Mec. Umiz, I.
S. S. P. 428 y.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 662/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

05138 29.08.2013

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



20.08.2013
14.40 P.M.

Marcelo Cruz J. ()
S-594.421.4

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 663/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 05137 29.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Iniciativas de Inversión, Subtitulo 31, en la Municipalidad de Temuco.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
PRESENTE

1440
Marcela Guzmán Jirón
C.S.F. 421-f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9011/2013

INFORME FINAL N° 21, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS INICIATIVAS DE
INVERSIÓN, SUBTÍTULO 31, EN LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

TEMUCO, 29 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de infraestructura a las iniciativas de inversión del subtítulo 31, en la Municipalidad de Temuco. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Karen Fierro Blanco, Sr. Álvaro Sailer Lantadilla, Srta. Jéssica Vallejos Garrido, fiscalizadores y supervisora respectivamente.

La Municipalidad de Temuco, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría de infraestructura a los contratos ejecutados por la Municipalidad de Temuco, para aquellas iniciativas de inversión del subtítulo 31 con ejecución en el año 2012, por montos adjudicados superiores a \$170.000.000.

La finalidad de la revisión fue, por una parte, efectuar el control de legalidad de los actos administrativos de la licitación y adjudicación de las obras y por otra, determinar si los recursos invertidos en ellas, se ejecutaron conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando que las obras efectivamente se hayan ejecutado de acuerdo a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos aprobados representen su avance físico real. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conocimiento de la Municipalidad de Temuco, el preinforme de observaciones N°21 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.261, de 21 de agosto de 2013. Cabe precisar que, con carácter reservado el 31 de julio de 2013, fue puesto en

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486 ambas, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, a marzo de 2013, la cantidad de contratos que cumple con el objetivo de la auditoría asciende a un total de tres contratos, los que constituyeron el universo a fiscalizar, según se indica en tabla adjunta.

UNIVERSO	MONTO ADJUDICADO	ID
Contrato	\$	N°
Construcción Centro de los Adultos Mayores y Recreación de la Mujer, Sector Pedro de Valdivia.	223.953.985	1658-22-LP12
Construcción Casa Adulto Mayor Sector Costanera.	215.659.656	1658-233-LP12
Contrato de Suministro Construcción de Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Temuco.	177.959.950	1658-663-LP12

Fuente: Municipalidad de Temuco- Antecedentes preliminares para la auditoría.

Los contratos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error de 3% y precisión de un 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra examinada asciende a dos registros, correspondientes a los contratos: "Construcción Centro de los Adultos Mayores y Recreación de la Mujer Sector Pedro de Valdivia" y "Contrato de Suministro Construcción de Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Temuco", lo que equivale a un 67% del universo antes señalado. Para el caso de verificaciones en terreno, el contrato de Construcción Centro de los Adultos Mayores y Recreación de la Mujer, Sector Pedro de Valdivia, se revisó en un 100%, considerando aquellas partidas factibles de revisar mediante la simple inspección visual y/o el resultado de ensayos y funcionamiento de las instalaciones.

Para la verificación en terreno, del Contrato de Suministro Construcción de Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Temuco, de tres órdenes de compra, se obtuvo una submuestra, correspondiente a la orden de compra N° 1658-1656-SE12, lo que equivale a un 33% del total de la muestra.

La información utilizada, fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del Municipio y fue puesta a disposición de esta Contraloría en abril de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento de las funciones de la Inspección Técnica de la Obra.

De la revisión de los contratos de Construcción Centro de los Adultos Mayores y Recreación de la Mujer, Sector Pedro de Valdivia y Contrato de Suministro Construcción de Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Temuco, se advirtieron deficiencias de control interno en cuanto a la inspección técnica de las obras, referidas al control de calidad y ajuste a lo proyectado, incumpliendo el artículo 44 y 42 de las bases administrativas de cada contrato respectivamente, que asignan a la inspección técnica la función de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Lo anterior conforme se detalla a continuación en el examen de cuentas respectivo de cada contrato en sus observaciones administrativas y técnicas.

Al respecto, el Municipio no da respuesta a la observación planteada por este Organismo Contralor, por lo cual se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. CONSTRUCCIÓN CENTRO DE LOS ADULTOS MAYORES Y RECREACIÓN DE LA MUJER SECTOR PEDRO DE VALDIVIA.

De acuerdo a los antecedentes del contrato, el proyecto consiste en la construcción de un recinto de 375,3 m² construidos, de un piso, en una superficie de terreno de 891,8 m².

La edificación se consulta con estructura en perfilaría de acero galvanizado, revestido exteriormente con tinglado de fibrocemento y cubierta de tejuela asfáltica. Su programa arquitectónico, considera un salón multiuso, comedor, cocina, sala de computación, bodega, baños, oficina, sala de estar, sala de reuniones, terraza techada con quincho incluido.

Ahora bien, respecto a la licitación y adjudicación del contrato en estudio, cabe precisar que mediante decreto alcaldicio N°25, de 16 de enero de 2012, la Municipalidad de Temuco, aprobó las bases y convocó a la licitación pública N°6 de 2012, ID:1658-22-LP12, la que fue adjudicada mediante decreto N°158, de 2 de marzo de 2012, al contratista César Roa Concha, por un monto de \$212.152.043 IVA incluido, cuyo contrato de ejecución de fecha 30 de marzo de 2012, aprobado mediante decreto N°1.439 de 2012, a suma alzada, sin reajustes, consignó un plazo de 140 días corridos contados desde la fecha de la entrega de terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente corresponde informar, que a la fecha de la presente auditoría, mayo de 2013, el recinto se encuentra en uso, posee recepción provisoria de fecha 13 de septiembre de 2012, sin embargo, el avance financiero corresponde a un 89,61%, ya que, según consta en la señalada acta, queda pendiente el estado de pago N°6 hasta la instalación de un panel acústico, contemplado en la sala multiuso, ítem 3.8.5.

Nombre del contrato	Construcción Centro de los Adultos Mayores y Recreación de la Mujer Sector Pedro de Valdivia
Tipo de licitación	Licitación Publica
ID mercado público	1658-22-LP12
Mandante	Municipalidad de Temuco
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipales
Inspector técnico de obra	Mónica Fuentes Gutiérrez
Ubicación	Pasaje Esquina N°1914 Temuco.
Contratista	César Roa Concha
Documento de adjudicación	Decreto N°158 de 02 de marzo de 2012
Contrato	30 de marzo de 2012 a suma alzada.
Documento que aprueba contrato	Decreto N°1.439 de 10 de abril de 2012
Permiso de edificación	N°1505 de 09.11.11 aprueba 375,30m2 de construcción
Monto original del contrato	\$212.152.043
Aumento de obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	\$212.152.043 IVA incluido
Plazo original del contrato	140 Días corridos
Aumento de plazo	No hay
Plazo total	140 Días corridos
Fecha entrega de terreno	11 de abril de 2012
Fecha inicio de obra	11 de abril de 2012
Fecha término contractual obra	29 de agosto de 2012
Fecha real de término de obra	29 de agosto de 2012
Documento de término de obra ITO	Informe técnico de término de obra de 3 de septiembre de 2012
Recepción DOM	Certificado N°32 de 18 de enero de 2013 recepciona 375,30m2 de construcción.
Recepción provisoria	Decreto N°3.480 de 13 de septiembre de 2012, Acta 13 de septiembre 2012
Recepción definitiva	No hay
Estado actual de la obra	Terminadas las faenas de construcción y en uso.

1.1. Control de legalidad.

1.1.1. Sobre las bases administrativas del contrato.

a) En lo que concierne a la exigencia de que el oferente debe contar con inscripción en el registro de Chile Proveedores para poder participar en la licitación en análisis - contenida en el artículo N° 9 de las bases administrativas, en concordancia con el artículo 15, N° 1 de las mismas-, se puede establecer que, acorde a lo previsto en el artículo 16, inciso cuarto, de la citada ley N° 19.886, ello sólo es exigible para efectos de la suscripción de los contratos definitivos, por lo que no resulta procedente que dicha inscripción constituya un requisito para participar de la propuesta. El mismo criterio cabe sostener en relación con la necesidad de que los oferentes tengan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inscripción vigente en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el de Obras Públicas, indicados en el referido artículo de las bases (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.573, de 2011).

Para el presente punto la autoridad comunal informa que con fecha 12 de junio de 2013, la comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar de las bases administrativas las exigencias objetadas, indicando a su vez el procedimiento y criterio que utilizará en lo sucesivo.

Conforme lo precedentemente expuesto, en atención a que el municipio reconoce el error, se mantiene la observación y esa entidad deberá velar por no exigir mayores condiciones que las que el legislador ha contemplado

b) En lo relativo a la prohibición para participar de aquellos oferentes a los que se la ha puesto término anticipado del contrato, o que tengan juicios laborales o civiles pendientes con la municipalidad, en el aludido artículo 9° de las bases, párrafo segundo y tercero, es necesario señalar que ello resulta improcedente ya que sólo corresponde hacer aplicables aquellas prohibiciones contempladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886 (aplica dictámenes N°s 38.320 y 36.477, ambos de 2008).

c) Respecto de las inhabilidades contempladas en el artículo 9°, párrafo cuarto, antepenúltimo y penúltimo, artículo 21 párrafo primero, artículo 25 párrafo sexto, y artículo 26, párrafo final, cabe señalar que las disposiciones que contemplan inhabilidades o prohibiciones son de derecho estricto, de interpretación restrictiva y no pueden, por tanto, extenderse más allá de sus términos, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886. (Aplica dictámenes N°s 26.153, y 79.530, ambos de 2012).

Para los puntos establecidos en las letras b) y c), la entidad edilicia señala que con fecha 12 de junio de 2013, la comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar de las bases administrativas las cláusulas con las prohibiciones e inhabilidades observadas, por lo tanto, se mantiene la observación hasta su posterior verificación.

d) En el artículo 15 de las bases administrativas, N° 3, párrafos segundo y tercero, se contempla la posibilidad de aceptar o rechazar alguna propuesta que haya omitido la presentación de algún antecedente, dependiendo si dicho antecedente es relevante o no, sin especificar cuáles son aquellos, lo que constituye una infracción al principio de certeza y seguridad jurídica que debe regir a todo proceso licitatorio; además, dicha facultad debió establecerse en los términos fijados en el artículo 40, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, aplicable a la materia en cuestión (aplica dictamen N° 21.382, de 2013).

e) En el artículo 17 de las bases, párrafo primero, se prevé que la Comisión evaluadora, durante el proceso de evaluación, pueda solicitar la entrega de antecedentes complementarios a las ofertas, sin precisar la naturaleza de éstos, lo cual contradice lo dispuesto en el artículo 39 del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 79.530, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo relativo a las letras d) y e), el municipio señala que la Comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó establecer que en las propuestas públicas se solicitarán documentos de “forma y fondo”, entendiéndose que los denominados de “forma” son aquellos que no son esenciales de la propuesta o bien se pueden verificar al momento de la apertura por el municipio, documentos que por error u omisión de parte del municipio no se hayan solicitado para la presentación de las ofertas y que sean complementarios a los exigidos o presentados, con el objeto de contar con más elementos para mejor resolver.

En relación a lo anterior, este Organismo de Control estima procedente mantener ambas observaciones ya que el municipio debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 40 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

f) Se omitió contemplar un mecanismo de desempate, conforme a lo establecido en el artículo 38, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 32.617, de 2012).

Sobre el particular, el municipio indica que dicho mecanismo está estipulado en el último párrafo del artículo 16 de las bases administrativas, sin embargo, resulta pertinente señalar que el referido mecanismo, no posee un criterio objetivo, vulnerando el principio de certeza y seguridad jurídica, por lo que la observación se mantiene.

g) En el artículo 28, punto 28.6, cabe señalar que en consideración a los principios de certeza y seguridad jurídica no procede que se contemple, como causal de término anticipado del contrato, que el contratista no cumpla cualquiera de los puntos de las bases, anexo y contrato, sin señalar las situaciones específicas constitutivas de dicho incumplimiento, tal como se ha informado por este Órgano de Control en sus dictámenes N°s 60.699, de 2010, y 60.256, de 2012, entre otros.

El edil señala que en el artículo 28.6 de las bases administrativas se establecen claramente las causales de término anticipado de contrato y en el artículo 33 se hace mención a aquellos incumplimientos que serán considerados para la aplicación de multas.

Al respecto, en atención a que no se elimina o precisa la causal genérica que transgrede el principio de certeza y seguridad jurídica, corresponde mantener la observación.

h) Con excepción del plazo para celebrar el contrato, no se contempló en las bases ningún otro plazo relativo a la licitación en cuestión, circunstancia que infringió lo establecido en artículo 22 N° 3 del aludido decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular, el municipio indica que si bien, en el artículo 8° de las bases administrativas se indica un “plazo de ejecución”, de 150 días corridos, es en la ficha de la licitación en donde se establecen los plazos para la presentación de las ofertas, periodo de consultas, respuestas, adjudicación, entre otros, documento que forma parte de los antecedentes de la propuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indicando además que se incorporó en las bases que la ficha de licitación forma parte de ella.

En primer lugar cabe precisar que el precitado artículo 8° no indica el aludido plazo, y en segundo lugar resulta pertinente señalar que estos plazos deben estar claramente identificados en las bases administrativas, sin perjuicio de que se señalen además en otros documentos, por lo que la observación se mantiene.

i) Es necesario observar lo dispuesto en el párrafo final del artículo 15 de las Bases Administrativas, de conformidad con el cual los oferentes, por el sólo hecho de presentar su oferta, "reconocen que la decisión final que adopte la municipalidad de Temuco no es susceptible de reclamos administrativos y judiciales posteriores", puesto que dicha cláusula impone una renuncia anticipada y genérica de derechos, la cual resulta improcedente, más aún si se considera lo establecido en el Capítulo V de la citada ley N° 19.886, relativo al Tribunal de Contratación Pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.343, de 2005).

j) Se debió complementar la facultad del municipio de adjudicar o no de acuerdo a sus intereses, conforme se establece en el artículo 17, párrafo final de las bases, en orden a que dicha facultad debe ejercerse por medio de resolución fundada, de acuerdo al artículo 9° de la ley N° 19.886.

En relación a las letras i) y j), el municipio indica que con fecha 14 de agosto de 2013, la Comisión Coordinadora de Procesos y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar lo dispuesto en la cláusula 15, asimismo respecto de la observación de la letra j) señala que incorporará a sus bases la complementación indicada, para futuros procesos licitatorios del municipio, por lo que se mantiene lo observado hasta la verificación de su regularización.

k) Se debe observar la facultad del alcalde de elegir la alternativa más conveniente para los intereses municipales, conforme se establece en el artículo 18, párrafo final de las bases, toda vez que aquélla, de acuerdo al artículo 41, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886 debe ser necesariamente la que obtenga el mayor puntaje en la evaluación, según los criterios que se señalaron en las respectivas bases del proceso licitatorio. (Aplica dictamen N° 65.498, de 2010).

Al respecto, el municipio señala que se incorporará a las bases de licitación que la facultad del alcalde de elegir la alternativa más conveniente a los intereses municipales, será de acuerdo a la evaluación de las ofertas según los criterios de evaluación, establecidos en el artículo 16 de las bases, aclarando además que la precitada facultad del alcalde no se ha hecho efectiva.

En atención a lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar su subsanación en una visita de seguimiento.

1.2.1. Partidas pagadas y no ejecutadas

1.2.1.a) Falta sistema promuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con fecha 24 de mayo de 2012, se constató falta de instalación del sistema promuro en sobrecimiento de todo el contorno exterior del recinto, vulnerando el ítem 3.1.6, Sistema promuro en sobrecimientos, de las especificaciones técnicas, EETT, que consulta el revestimiento de todas las caras perimetrales de los sobrecimientos del contorno del edificio, con el sistema promuro de Eurotec o similar técnico, indicando además que éste se deberá traslapar 20 cm con el revestimiento siding de fibrocemento. Lo anterior, se complementa con escantillón de plano 4R1.

Para la señalada partida, 3.1.6, cuyo monto total corresponde a \$1.710.601, a la fecha de corte de la auditoría, se ha pagado \$777.546, según decreto de pago N°4.947 de septiembre de 2012, correspondiente al estado de pago N°5, lo que equivale al 45% del monto total de la partida, en circunstancias que no se encuentra ejecutada. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.1.a).

Al respecto, el municipio señala que el sistema Promuro consta de dos etapas, la primera correspondiente al adhesivo que se coloca sobre el poliestireno y la segunda es la pasta que se coloca una vez que el poliestireno ya está adherido, indicando que se ha pagado únicamente la primera etapa correspondiente al 45% del monto total de la partida. Complementa que se solicitó al contratista terminar la partida en un 100%, por oficio N° 1.877 de 19 de agosto de 2013.

En atención a que la obra en estudio es un contrato con recepción provisoria y en uso, no se considera atendible el fundamento del Municipio, por otra parte, no adjunta documento que acredite la regularización de lo antes descrito, manteniéndose lo observado.

1.2.1.b) Extintores vacíos.

Se observó que todos los extintores dispuestos en diversos puntos del recinto se encuentran vacíos, lo que impide que cumplan la función para la cual fueron diseñados y se consultan en el proyecto, vulnerando el ítem 3.18., que contempla su implementación.

La señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$230.384, se encuentra pagada en un 100%, al estado de pago N°5. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.1.b).

En lo relativo a la presente observación, la entidad edilicia expone que al momento de la recepción provisoria los extintores se encontraban llenos, indicando en una de sus caras que vencen en agosto de 2013, lo cual obliga al usuario a su reposición.

Al respecto, esta Contraloría estima procedente mantener la observación, ya que sin perjuicio de su fecha de vencimiento, los extintores en ningún caso debiesen estar sin carga, salvo que vengan con deficiencia en su sellado, pues durante la auditoría se informó que nunca han sido utilizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.1.c) Puertas sin peinazo.

Se observó que las puertas correspondientes a los ítems 3.8.1 Puertas placa interior, 3.8.2.1 Puerta interior vidriada 1 hoja, 3.8.2.2 Puerta interior vidriada 2 hojas, 3.8.3.1 Puerta termopanel de PVC 1 hoja y 3.8.3.2 Puerta termopanel de PVC 2 hojas, según proyecto consultan peinazo de acero inoxidable, sin embargo, éste no se instaló, vulnerando lo especificado en plano 4R1 y 4BR1 e ítem 3.8 referido al tipo de puerta y su estructuración.

Sobre lo anterior, cabe observar que al estado de pago N° 5, se encuentra pagado el monto total de cada puerta, cuya suma corresponde a \$3.585.351, según decreto de pago N°4.947 de 2012, lo que se detalla en tabla adjunta. Al respecto, corresponde precisar, que este Organismo Contralor, no pudo establecer el monto correspondiente al peinazo de cada puerta, ya que no se presentó el desglose de precio unitario. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.1.c).

ÍTEM	PARTIDA	PAGADO AL ESTADO DE PAGO N° 5	
		COSTO DIRECTO	COSTO TOTAL
3.8.1	Puertas Placa Interior	\$ 240.000	\$ 345.576
3.8.2.1	Puertas Interior Vidriada 1 Hoja	\$ 90.000	\$ 129.591
3.8.2.2	Puertas Interior Vidriada 2 Hojas	\$ 360.000	\$ 518.364
3.8.3.1	Puertas Termopanel de PVC 1 Hojas	\$ 1.200.000	\$ 1.727.880
3.8.3.2	Puertas Termopanel de PVC 2 Hojas	\$ 600.000	\$ 863.940
		TOTAL	\$3.585.351

Fuente: decreto de pago 4.947 de 2012. EP N°5.

Sobre el particular el municipio señala que las puertas interiores, fueron recibidas y pagadas en su momento junto con el peinazo de acero, sin embargo éstos fueron retirados para realizar la pintura. Al respecto informa que se solicitó a la empresa contratista su reposición, mediante oficio N° 1.877 de 19 de agosto de 2013 que adjunta.

En relación a las puertas de PVC vidriadas, señala que por instrucción del arquitecto Sr. Andrés Pérez Navarro, de la dirección de planificación del municipio, no se contempló peinazo, para lo cual adjunta documento de autorización del arquitecto, de fecha 19 de agosto de 2013.

Al respecto, en atención a que la respuesta del municipio corrobora lo observado, ya que se recepciónó la obra sin los citados elementos y en el caso de las puertas de PVC, la regularización es posterior y no se adjunta la correspondiente disminución de partida, esta Contraloría Regional, estima procedente mantener la observación.

1.2.1.d) Inexistencia de secadores de manos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al 24 de mayo 2013, efectuada la visita a obra, se constató que no se encuentran instalados los 3 secadores de mano eléctricos consultados para el baño de varones, baño de damas y baño universal, de acuerdo al ítem 3.15.4, de las especificaciones técnicas, sin embargo, según decreto de pago N°4.947 de 2012, correspondiente al estado de pago N°5, la partida en comento se encuentra pagada en un 100%, correspondiente a un monto total de \$410.372.

Lo anterior, transgrede el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.1.d).

Al respecto, la entidad edilicia indica que los secadores objetados fueron robados después de la recepción provisoria, adjuntando para su acreditación una fotografía de un secador de manos, de la que no es posible advertir su ubicación, recinto en el cual está instalado, cantidad, ni fecha de la fotografía, por lo que se mantiene lo observado.

1.2.1.e) Inexistencia de asientos para bancas.

De la visita efectuada, se constató que al 24 de mayo de 2013, no están instalados los asientos para bancas, vulnerando el ítem 4.8, Asientos para bancas, de las especificaciones técnicas, que consultan dicha partida en madera nativa de 2", barnizadas y afianzadas al hormigón mediante pernos.

Al respecto, corresponde observar, que la señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$518.364, se encuentra pagada en un 100%, según decreto de pago N°4.947 de 2012, correspondiente al estado de pago N°5. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.1.e).

Lo anterior, transgrede el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos.

El municipio expresa que los asientos en cuestión, para la recepción provisoria estaban instalados, adjuntando una fotografía de los mencionados asientos.

Al respecto, cabe señalar que al momento de la auditoría, en el hormigón de base no se encontraban anclajes que supusieran una utilización anterior, lo que se advierte en la fotografía del anexo. Por otra parte, cabe observar, que los asientos, piezas de madera, que se muestran en la fotografía adjunta por el municipio, no se condicen con la forma que indica el proyecto, por lo que se mantiene lo observado.

1.2.2. Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

1.2.2.a) Falta de guardapolvo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el encuentro de los pilares metálicos ubicados en el eje "J" entre los ejes "4" y "5" con el piso, se observa que no se instaló guardapolvo, vulnerando el ítem 3.12.1, que consulta dicho elemento en todos los recintos con pavimento vinílico, como es aquel donde están ubicados los pilares. (Se adjunta fotografía en anexo N°1 Ítem 1.2.2.a).

El municipio expresa que los guardapolvos a la fecha se encuentran instalados, adjuntando una fotografía en la que no es posible advertir el recinto, ubicación, cantidad ni fecha de la fotografía adjunta, por lo que se mantiene la observación.

1.2.2.b) Falta de luminaria.

En el patio de servicio, eje "A" no se instaló luminaria tipo 2x18w, vulnerando lo indicado en plano N° 4R1, que contempla la señalada luminaria en dicho sector. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.b).

El municipio expresa que la luminaria está instalada de acuerdo a lo que indica el plano eléctrico, instalando un foco embutido con las mismas características tipo 2x18w, por estética y seguridad, adjuntando fotografía de acreditación.

Al respecto, corresponde señalar que la fotografía adjunta por el Municipio, muestra focos de recintos interiores, distintos al objetado, por lo tanto se mantiene la observación.

1.2.2.c) Reja metálica con mayor espaciamiento que lo requerido.

Se advierte que la reja metálica especificada en el ítem 4.9.1 de especificaciones técnicas, en el sector de acceso peatonal posee una altura desde nivel de terreno natural al travesano inferior de la reja, de 20 cm., vulnerando lo indicado en el detalle de cierre del plano 4R1, que establece un espaciado máximo de 5 cm. para el tramo en comento. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.c).

Sobre el particular, el municipio informa que se instaló de forma escalonada para tener una mejor estética, dado el desnivel del terreno y que al momento de su ejecución y recepción provisoria no presentaba mayor espaciamiento que el requerido. A su vez, adjunta documento denominado "Autorización de Modificación", del arquitecto de la dirección de planificación, don Andrés Pérez Navarro, de fecha 19 de agosto de 2013.

Al respecto, cabe señalar que la mencionada autorización del arquitecto, corrobora lo observado, toda vez que autoriza una reja a nivel de terreno, vale decir, sin el espaciamiento en cuestión, por lo que se mantiene la observación.

f 1.2.2.d) Protecciones de puertas ejecutadas distintas a lo especificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que las protecciones de puertas se encuentran construidas con barras de fierro de 12x12mm e instaladas por el interior, sujetas a las estructura de PVC de la puerta; no se incorporó marco, pomeles, pilares ni cerrojo portacandado, vulnerando el ítem 3.10.2, Protecciones metálicas de puertas, que indica que las protecciones serán por el exterior, con un marco de 30x30x3mm y perfiles tubulares de 20x20x2mm separados 10cm, con 3 pomeles fierro 5/8" x 90mm, en cada giro y encuentro, pilares en perfiles 50x50x3mm, cerrojo portacandado 8" y picaporte al piso de fierro. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.d).

Al respecto el municipio informa que las protecciones de puertas se ejecutaron de forma diferente a lo especificado para darle una mayor seguridad a la instalación y porque estéticamente se ve mejor, con la escuadría que el arquitecto solicitó, adjuntando la citada autorización de modificación de fecha 19 de agosto de 2013, donde el arquitecto de la dirección de planificación del municipio, autoriza la instalación interior y escuadría metálica de dichas protecciones, aclarando la situación y permitiendo dar por subsanada la observación, sin perjuicio que este tipo de situaciones deben consignarse durante la ejecución de la obra.

1.2.2.e) Protecciones de ventanas ejecutadas distinto a lo especificado.

Se constató que las protecciones de ventanas se instalaron por el interior del recinto, enmarcadas por el rasgo de la ventana, vulnerando el ítem 3.10.1, que establece que llevará un marco ejecutado con un perfil ángulo 25x25x2mm, el que deberá sobrepasar al menos 5 cm por cada borde de la ventana. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que a su vez, se establece que el ITO definirá si las protecciones se instalarán por el exterior o interior de las ventanas, cuya definición no consta en libro de obra. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.e).

Al respecto el municipio informa que las protecciones de ventanas se modificaron con intención de ofrecer mayor seguridad a las instalaciones y porque estéticamente se ve mejor, manteniendo la línea arquitectónica del edificio. A su vez, adjunta documento de fecha 19 de agosto de 2013, donde el arquitecto de la dirección de planificación, autoriza la instalación interior y escuadría metálica de dichas protecciones, aclarando la situación y permitiendo dar por subsanada la observación, sin perjuicio que este tipo de situaciones deben consignarse durante la ejecución de la obra.

1.2.2.f) Sifón de otro material.

Se observó que en el lavafondo dispuesto en el sector de cocina tiene un sifón de PVC, vulnerando el Ítem 3.20.6 de las especificaciones técnicas que consulta un sifón tipo Kovan de cobre. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.f).

Sobre el particular la municipalidad manifiesta que el sifón solicitado en especificaciones técnicas fue instalado oportunamente, sin embargo fue robado y reemplazado por uno de valor que no fuera reducible. Señala a su vez, que se solicitó al contratista por oficio N° 1.877 de fecha 19 de agosto de 2013 su reposición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que el municipio no adjunta antecedentes que acrediten la existencia previa de aquel especificado, se mantiene la observación.

1.2.2.g) Campana de quincho de otro material.

Se observó que la campana que se encuentra en quincho no está ejecutada en acero negro, transgrediendo lo establecido en el ítem 4.7, que la consulta en dicho material. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.2.g)

El municipio expone que no se ejecutó la campana con acero negro, ya que este material al aplicar la pintura anticorrosiva, con el calor se tiende a desprender y por lo tanto, la pintura de terminación para el calor también se suelta, señalando a su vez, que si se le aplica sólo pintura para el calor se oxidaría. Por lo anterior, informa que se ejecutó en plancha de zinc alum y sobre ésta la pintura para el calor por el exterior. Por último, señala que mediante oficio N° 1.877 de fecha 19 de agosto de 2013, del Director de Obras Municipales al contratista, solicitó cambiar de acuerdo a especificaciones técnicas.

En atención a que el municipio corrobora lo observado y no se acredita su regularización, se mantiene la observación.

1.2.3. Partidas cuya calidad de la ejecución es perfectible.

1.2.3.a) Filtración en campana de quincho.

Se observó que la campana ubicada en quincho sólo se pintó por el exterior y la distribución de sus fijaciones no permitió el correcto afianzamiento de planchas, permitiendo la filtración de agua, situación que vulnera lo indicado en el ítem 4.7 de las especificaciones técnicas, que consultan la aplicación de antioxidante y pintura para el calor, con remaches, sombrero y los accesorios necesarios para su buen funcionamiento y perfecto afianzamiento. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.a).

En lo relativo a este punto, la entidad edilicia informa haber solicitado al contratista mediante el citado oficio N° 1.877, de 19 de agosto de 2013, la reparación de lo observado, por lo que se mantiene la observación hasta verificar su regularización en una visita de seguimiento.

1.2.3.b) Irregularidades en pavimento vinílico.

Se observa que el revestimiento de piso, pavimento vinílico, está suelto en el sector de comedor, además se advierten irregularidades, sinuosidades, debido a imperfecciones en el radier sobre el cual se instaló, situación que vulnera el ítem 3.7.1, Pavimento vinílico, de las especificaciones técnicas, que establecen que dicho pavimento, se deberá instalar sobre una base o radier afinado a grano perdido, sin imperfecciones y nivelado perfectamente, y el ítem 2.5, del mismo cuerpo legal, que indica que el contratista deberá asegurar una perfecta horizontabilidad y nivelación de la superficie del radier. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.b).

H-1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo observado el municipio señala que al momento de la instalación del piso, como al momento de la recepción provisoria no se presentó el problema indicado. Además informa que se incluyó en el oficio N° 1.877 de 2013 su reparación, razón por la cual, se mantiene lo observado, hasta verificar su regularización en una visita de seguimiento.

1.2.3.c) Instalación de pandereta distinta a lo especificado.

Se observó que en el cierre pandereta, ítem 4.9.2, por costado oeste, existe una separación de hasta 30 cm entre el terreno natural y los módulos inferiores de la pandereta, toda vez que el terreno en el cual está emplazado tiene pendiente y la pandereta se instaló sin respetar dichos cambios de nivel por tramo, vulnerando lo descrito en plano 4R1, respecto a que el último módulo irá a nivel con el terreno natural. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.c).

Sobre esta observación, el municipio indica que dado el desnivel del terreno existente, la solución a instalar es en forma escalonada y que al momento de la recepción provisoria no hubo observación, sin embargo señala que se reparó en la parte del desnivel con la aplicación de hormigón, adjuntando una fotografía de acreditación. A su vez, adjunta documento emitido por el arquitecto de la dirección de planificación, denominado autorización de modificación, de fecha 19 de agosto de 2013.

En atención a que el documento del arquitecto corrobora lo observado, toda vez que se refiere a una pandereta a nivel de terreno y que la fotografía adjunta no permite identificar claramente el sector reparado, se mantiene la observación hasta la verificación de su regularización en una visita de seguimiento.

1.2.3.d) Falta de pintura anticorrosiva en reja metálica.

Se advirtió falta de anticorrosivo y óxido en la reja metálica de acceso a peatones y de acceso a vehículos situación que vulnera el ítem 4.9.1, Cierre Reja Metálica, de las especificaciones técnicas, que consulta para las estructuras en base a perfiles metálicos como tratamiento de preparación y protección superficial pintura anticorrosiva y de terminación. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.d).

Sobre el particular el municipio expone que en la reja metálica se aplicaron dos manos de pintura anticorrosiva, y posteriormente pintura de terminación. Además, señala que al momento de la recepción provisoria no se presentó este problema.

Al respecto, esta Contraloría estima procedente mantener la observación, ya que, sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, existe óxido que denota irregularidad a reparar.

1.2.3.e) Ejecución de rampa distinta a proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la puerta P2V3 a la salida de terraza en el eje "11" lado norte, se advierte que existe una separación entre el nivel de piso terminado y la parte inferior de la hoja de la puerta, debido a que la pendiente de la rampa comienza en el vano de la puerta, lo que no se condice con lo indicado en el plano 4BR1, que señala que la pendiente de la rampa comienza en el rasgo. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.e).

Sobre este punto, el municipio informa que mediante oficio N° 1.877 de fecha 19 de agosto de 2013, solicitó al contratista la reparación de la rampa en cuestión, por lo que se mantiene la observación.

1.2.3.f) Imperfecciones en unión de pavimento y muro exterior.

Se observa deficiente unión entre muro exterior y pavimento de pastelones en sector de terraza, toda vez que se advierten irregularidades, sinuosidades en la terminación del fragüe, lo que vulnera el ítem 3.7, pavimentos, de las especificaciones técnicas, que requieren para los casos de zonas húmedas pasillos exteriores y patios, las pendientes adecuadas para el escurrimiento de las aguas y que las juntas entre pavimentos se deben realizar en una perfecta unión. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.f).

Al respecto el municipio expone haber solicitado al contratista mediante el mencionado oficio N°1.877, de 2013, la reparación de las citadas imperfecciones, reconociendo la irregularidad, por lo que se mantiene la observación.

1.2.3.g) Irregularidades en estructura de terraza.

Se observa que los elementos que configuran la estructura de techumbre de terraza, se encuentran sueltos, virados, con vetas abiertas y todos los indicios de que la madera trabajó más de lo recomendado, situación que vulnera el ítem 0 de las especificaciones técnicas en cuanto al control de maderas, indicando que, será responsabilidad del contratista la calidad, clasificación, presentación y humedad de la madera aplicada en obra y de especial cuidado la revisión de las maderas a usar en estructura. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.g).

El municipio responde que al momento de realizar la recepción de las obras no se encontraban dichos desperfectos y que solicitó al contratista, mediante el oficio N°1.877, de 2013, su reparación.

En atención a que se reconoce la situación, se mantiene la observación.

1.2.3.h) Filtración en terraza.

En relación a la solución de cubierta en sector de terraza, corresponde observar que ésta se filtra y no tiene pendiente, lo cual genera apozamiento de agua, situación que transgrede el ítem 3.2.2 de las especificaciones técnicas que establece que deben considerarse todos los elementos exigidos, fijación, anclajes y todas las partidas necesarias para su correcta ejecución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las cuales se ejecutarán según las instrucciones del fabricante. Al respecto, en atención a que la cubierta translúcida instalada es de policarbonato, corresponde consignar que el manual de instalación de dicho material, recomienda una pendiente de 10%. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.h).

En su respuesta el municipio señala que la solución de cubierta y pendiente la realizó verbalmente el arquitecto, don Andrés Pérez Navarro, por estética, adjuntando un documento emitido por el mismo arquitecto, de fecha 19 de agosto de 2013, que corrobora lo mencionado.

Por otra parte, adjunta oficio N°1.877 de fecha 19 de agosto de 2013, mediante el cual el Director de Obras Municipales, solicita al contratista corregir lo observado.

Conforme lo anterior, se mantiene la observación, hasta verificar la reparación en una visita de seguimiento.

1.2.3.i) Marcos de puertas cortos.

Se detectó en sector de sala de reuniones, oficina y baño del interior de sala de reuniones que los marcos de puertas interiores están cortos, quedando 1cm sobre el nivel de piso terminado, vulnerando las especificaciones técnicas en sus ítems 3.8 y 3.12.4, respecto a la instalación de marcos y sobremarcos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.i).

Al respecto el municipio expone que la instalación de marcos de puertas no se observó durante la ejecución de la obra ni por parte de la comisión de recepción provisoria, adjuntando oficio N° 1.877 de fecha 19 de agosto de 2013, mediante el cual el Director de Obras Municipales, solicita al contratista cambiar los marcos en cuestión.

Conforme lo anterior, en que se reconoce lo observado, se mantiene la observación hasta que se efectúe su regularización.

1.2.3.j) Fragüe de recintos húmedos fisurado.

Se observó en baño de varones, baño damas, baño de sala de reuniones y cocina que el fragüe empleado para dar terminación a cerámicas de piso y muro, al igual que en terminación de llaves de paso, se encuentra con fisuras o no existe, vulnerando ítem 3.5.1 cerámica, que establece que la colocación de la cerámica se terminará colocando un fraguado, que todas las juntas deben quedar rellenas en una profundidad mínima de 2/3 del espesor del cerámico y que la junta terminada debe quedar de ancho uniforme y sin poros. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.j).

El municipio expone que al momento de la recepción provisoria no existían estas observaciones en cerámicos, adjuntando el citado oficio N°1.877, de 2013, que solicita al contratista mejorar terminación de fragüe en recintos húmedos.

Conforme lo anterior, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.3.k) Puertas correderas de placa se deslizan con dificultad.

Las puertas correderas ubicadas entre salón multiuso y pasillo de espera y entre cocina y sala de comedor, se deslizan con dificultad, pues existen sectores en que el muro se los impide, espacio insuficiente, vulnerando el ítem 3.8.6 que para esta partida, enfatiza en la importancia de plomo de muros terminados y el accionamiento de las hojas y consulta un sistema de deslizamiento que asegure firmeza y encuentros perfectos en sus bordes. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.k).

Sobre el particular el municipio expresa que las puertas correderas se recibieron en buenas condiciones y que la dificultad para desplazarse es producto del trabajo de los materiales, adjuntando el oficio N°1.877 de 2013, mediante el cual se requiere al contratista reparar lo observado.

Conforme lo anterior, se mantiene la observación.

1.2.3.l) Falta de vidrio en luminaria.

Se constató que un foco 2x26w instalado en salón multiuso no posee su vidrio protector, vulnerando el ítem 5.2.5.5, que precisa que la instalación de los focos se entregará completa y funcionando en óptimas condiciones. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.l).

El municipio informa que al momento de la recepción provisoria todas las luminarias del recinto se encontraban en buenas condiciones.

Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, en atención a que no se adjuntan antecedentes que acrediten que el foco en comento poseía su vidrio protector, se mantiene la observación.

1.2.3.m) Filtración en pasillo.

Existe una filtración de agua en pasillo, que escurre por el muro del eje "E" vulnerando el ítem 3.3.6 respecto a los sellos necesarios en cubierta para una perfecta impermeabilización. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.m).

En su respuesta el municipio, señala que solicitó su reparación mediante el citado oficio N°1.877 de 2013, que adjunta.

Conforme lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que la reparación aún no se encuentra realizada.

1.2.3.n) Puertas desaplomadas.

Se advirtió que las puertas doble hoja ubicadas en el eje "D", de sala comedor y sala computación, no cierran perfectamente, toda vez que las hojas quedan separadas entre sí aproximadamente 1,5cm, lo que vulnera el ítem 3.8 que requiere que las hojas y sus mecanismos deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

garantizar el perfecto funcionamiento y cierre considerando el uso a que serán sometidas y que su cierre intermedio será con contacto traslapado o lengüeta en todo el alto de las hojas. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.n).

El municipio informa que al momento de la recepción provisoria todas las puertas cerraban perfectamente. Explica que algunas fueron forzadas al momento del robo ocurrido en la propiedad, adjuntando constancia N°4.449 de fecha 5 de octubre de 2012 emitida por Carabineros de Chile.

De igual forma, señala que se solicitó al contratista su reparación mediante el citado oficio N°1.877 que adjunta.

Al respecto, en atención a que en la denuncia no se cita el daño a las puertas en cuestión, se mantiene la observación.

1.2.3.ñ) Guardapolvos virados y desnivelados respecto a solución de piso y muro.

Se observó que los guardapolvos en sala comedor, sala computación, sala multiuso, sala taller y pasillos, se encuentran virados y desnivelados respecto al nivel de piso terminado y al muro, vulnerando las especificaciones técnicas del proyecto en su Ítem 3.12.1 que consulta pino finger seco de primera calidad perfectamente cepillado, además del ítem 0 de control de maderas, respecto a la calidad de la madera puesta en obra. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.ñ).

El municipio expresa que al momento de la recepción provisoria no se presentaba este problema y adjunta el ya mencionado oficio N° 1.877 de 2013 en el cual se requiere a la empresa contratista cambiar los guardapolvos con observaciones en sala comedor, sala computación, sala multiuso, taller y pasillo.

Conforme lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que la reparación aún no se encuentra realizada.

1.2.3.o) Cerámicas fisuradas.

Se advirtió cerámicas fisuradas en el piso de los baños, vulnerando el ítem 3.7.2 respecto a que no se aceptarán bolsones de aire, palmetas sueltas, fisuradas o con cualquier imperfección. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.o).

Sobre la presente observación, el municipio informa que al momento de la recepción provisoria no había cerámicas rotas, lo que es producto del uso y la mantención, sin embargo, de igual forma lo incluyó en el oficio N°1.877 de 2013, que requiere al contratista cambiar las palmetas dañadas.

Al respecto, cabe señalar que las cerámicas en cuestión, en los puntos fisurados tenían fragüe, por lo que se desprende que aún habiéndose quebrado se dejaron instaladas, sin perjuicio de ello, de no haber sido así, el citado defecto, sería atribuible a calidad de la ejecución, como la existencia de bolsones de aire, correspondiendo de igual forma su reposición en la etapa de garantía, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.3.p) Fijación deficiente entre marco de puertas interior y estructura.

En toda la construcción los marcos de madera de puertas de interior no se encuentran fijos a la estructura, generando fisuras entre el marco y el muro, vulnerando el ítem 3.8.1 de la especificación técnica que dice que los marcos se fijarán con tornillos y tarugos plásticos según el caso o con patas de anclaje previamente embutidas y el ítem 0, respecto a que los materiales y la ejecución serán de primera calidad. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.p).

El municipio expone que al momento de la recepción provisoria no se presentaba esta deficiencia, sin embargo igualmente se le solicitó al contratista mediante el oficio N° 1.877 de 2013 corregir la deficiencia descrita.

Al respecto, atendido que se reconoce la deficiencia, corresponde mantener lo observado.

1.2.3.q) Puerta de acceso descuadrada.

La puerta de acceso al recinto, a la altura de la chapa, posee una separación entre marco y la hoja de la puerta de 0,5 centímetros, vulnerando las especificaciones técnicas del proyecto en su artículo 3.8.3, Puertas de PVC, que requiere su correcto funcionamiento y el ítem 3.8 Puertas, que establece que la estructura de las hojas y sus mecanismos deben garantizar el perfecto funcionamiento y cierre, considerando el uso al que serán sometidas. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, Ítem 1.2.3.q).

Sobre el particular el municipio expone que al momento de la recepción provisoria no se presentaba esta deficiencia, sin embargo, igualmente se le solicitó al contratista mediante el oficio N° 1.877 de 2013 corregir la deficiencia descrita, por lo que se mantiene lo observado.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNA DE TEMUCO.

Nombre del contrato	Contrato de suministro construcción de veredas en diversos sectores de la comuna de Temuco
Tipo licitación	Propuesta Pública. N° 91/2012
ID mercado público	1658-663-LP12
Mandante	Municipalidad de Temuco
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipales
Inspector técnico de obras	Mónica Fuentes Gutiérrez, Fernando Diez Raasch
Ubicación	Distintos sectores de Temuco.
Contratista	Campos y Henríquez Limitada.
Documento de adjudicación	Decreto N°462, de 04 de septiembre de 2012
Contrato	De 24 de julio de 2012, contrato de suministro.
Documento que aprueba contrato	Decreto N°2863, de 02 de agosto de 2012
Asignación presupuestaria	31.02.004.022
Monto del Contrato	\$17.398 por m2 de vereda (c/IVA)
Plazo Contrato	31 de diciembre de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato, éste contempla la construcción de veredas en hormigón cemento vibrado, HCV, en diversos sectores de la comuna de Temuco, para cuya ejecución, se enmarcó la propuesta dentro de la figura de convenio marco o contrato de suministro.

En efecto, conforme lo anterior, el municipio ha contratado a través de diferentes órdenes de compra la ejecución de veredas en distintos sectores, todas relacionadas con unas mismas bases, itemizado y especificaciones técnicas, utilizando como referencia los precios unitarios ofertados en la propuesta, válidos al 31 de diciembre de 2013 y cuyas cláusulas especiales a cada orden de compra ha consignado en anexos de contrato.

En este contexto, mediante decreto alcaldicio N° 359 de 2012, se aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública N° 91 de 2012, ID 1658-663-LP12, la que fue adjudicada a través del decreto N°462 de 2012, a la empresa Campos y Henríquez Limitada, para la ejecución de la obra "Contrato de Suministro Construcción Veredas en Diversos Sectores de la Comuna de Temuco", en la suma de \$17.398, IVA incluido, por metro cuadrado de vereda construida. Luego a través del decreto alcaldicio N° 2.863, de 2012, se aprobó el contrato de ejecución entre el municipio y la empresa Campos y Henríquez Limitada, que indica que el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por último, cabe precisar que a la fecha de la auditoría, mayo de 2013, se han emitido 6 órdenes de compra, correspondiente a los N°s 1658-1657-SE12, 1658-1656-SE12, 1658-1654-SE12, 1658-2035-SE13, 1658-2078-SE12 y N°1658-964-SE13, de las cuales tres son con financiamiento municipal, con cargo al subtítulo 31, detalladas en tabla adjunta, y una de ellas está ejecutada, razón por la cual fue la muestra seleccionada para verificación en terreno, según se indicó precedentemente.

ORDEN DE COMPRA	DETALLE	MONTO	ESTADO	ESTADO FINANCIERO
		(\$)	FÍSICO	FINANCIERO
1658-1656-SE12	Varios sectores Temuco: Millaray, Avda. Alemania, Recreo, Colombia, Entrelagos, Pablo	137.636.641	Ejecutado	Pagado
1658-1657-SE12	Eduardo Aranís, Máximo Reyes, Pedro de Valdivia, Prieto Norte a Hochstetter, Huasquinta.	37.992.361	Ejecutado	No pagado
1658-2078-SE12	18 de Septiembre esquina Av. Alemania, entrada UCT, el Totoral con Colón, Camarones.	2.330.948	En gestión de compra	No pagado

2.1. Control de legalidad.

2.1.1. Sobre la forma de efectuar la contratación.

En primer término, cabe señalar que acorde a lo indicado en el artículo 1° de las bases administrativas del contrato, BA, éste se refiere a la contratación de la ejecución de obras de construcción de veredas, no a un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato de suministro, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus disposiciones regirán “los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones”.

Luego, interesa señalar que de acuerdo al artículo 2° del mencionado texto legal, se entiende por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles, circunstancia que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.122, de 2010).

Por otra parte, cabe señalar que acorde al citado artículo 1° de las BA, la propuesta en estudio se enmarcó dentro de la figura de Convenio Marco o Contrato de Suministro.

Al respecto, cabe precisar que los contratos de obra que realicen las municipalidades se rigen por lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de que, y supletoriamente, se aplique la ley N° 19.886, artículo 3°, letra e), inciso final (aplica dictámenes N° 79.873, de 2010, y 37.573, de 2011).

Igualmente, de conformidad al artículo 66, inciso primero, de la precitada ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la precitada ley N° 19.886, y sus reglamentos.

Analizado lo anterior, es necesario precisar que el aludido artículo 8°, de la ley N° 18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

De igual modo, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

El alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

De lo señalado en el precepto, se puede establecer por un lado, que no se contempla la posibilidad de licitar con el fin de celebrar convenios marcos propios a nivel municipal y por otra parte, que la celebración de cualquier contratación que involucre montos superiores a 200 UTM necesariamente deben realizarse en virtud de una licitación pública, y excepcionalmente por licitación privada.

Precisado lo expuesto, y analizando las normas que en subsidio se aplican al caso en cuestión, ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de verificar la existencia de atribuciones que puedan habilitar al municipio para celebrar convenios marcos propios, se puede establecer que el mecanismo de operación de la modalidad convenio marco encuentra su regulación en el capítulo III del decreto N° 250, reglamento de la ley N° 19.886, artículo 14 al 18, donde la entidad habilitada para llevar a cabo procesos de compra con el fin de suscribir convenios marco es la Dirección de Compras.

Así, es necesario indicar que si bien el artículo 30, letra d), inciso tercero, de la citada ley N° 19.886 -en concordancia con lo previsto en el artículo 66, inciso final, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, establece que la suscripción de convenios marco no será obligatoria para las entidades edilicias, éstas, individual o colectivamente, pueden adherir voluntariamente a los mismos, evento en el cual deberá supeditarse al efecto a la regulación pertinente, contenida en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento (aplica dictamen N° 73.178, de 2011).

Luego, cabe anotar que de acuerdo al artículo 2°, N° 14, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, el convenio marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las Entidades - dentro de las cuales se encontrarían, en su caso, los municipios-, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, sin perjuicio de que los municipios mediante órdenes de compra pueden adquirir bienes o servicios de aquellos ofrecidos en el catálogo de convenios marco, no pueden suscribir éstos por cuanto el organismo legalmente competente para ello es la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del procedimiento establecido en los artículos 14 y siguientes del decreto N° 250, de 2004, precitado.

Conforme lo precedentemente expuesto, corresponde observar que la modalidad de contratación efectuada, transgrede el principio de legalidad, en atención a que ésta no se encuentra contemplada dentro de las posibilidades de contratación del artículo 8° de la ley N° 18.695 y la ley N° 19.886 y su reglamento.

Al respecto, el municipio señala en primer lugar que la comisión evaluadora de la presente licitación estimó pertinente proceder a llamar a un contrato de suministro para la construcción de veredas, debido a la alta demanda de los diversos sectores de la comuna que postulan a los mejoramientos de sus barrios, los que requieren a la brevedad soluciones para la construcción de veredas. En este contexto, se consideró que el costo administrativo, financiero y humano era muy elevado para estar llamando en cada momento a licitación pública, recomendando en la publicación de la licitación a través del portal Mercado Publico, la cotización del valor del metro cuadrado construido de vereda, indicando que esto hace más eficiente y oportuno cubrir la ejecución de estas obras en los distintos barrios y sectores de la comuna de Temuco.

En segundo lugar, en lo que concierne a que la propuesta se enmarcó dentro de la figura de convenio marco, el municipio señala que efectivamente en el artículo N°1 se hace mención a la palabra convenio marco, lo que constituyó un error administrativo en las bases administrativas. La intención de la materia de la propuesta es hacer alusión a un contrato de suministro de construcción de veredas en la comuna de Temuco, debido a la alta demanda de la población.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 2° de la ley 19.886, aplicable supletoriamente a los contratos de obra, y plenamente a los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades, por disposición de los artículos 3°, letra e), inciso final, de la citada ley 19.886, y 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente, define lo que es un contrato de suministro, cuyo contenido no se condice con aquel establecido en el convenio relativo a las obras ejecutadas por la Municipalidad de Temuco.

Por otra parte, en cuanto al argumento del municipio, en orden a que la designación del pacto en cuestión como convenio marco se debió a un error administrativo, es necesario precisar que, sin perjuicio de ello, la modalidad por la cual el municipio pretende ejecutar las obras en base a las emisiones de órdenes de compra, todo amparado en la existencia de un convenio inicial, no está contemplada dentro del artículo 8° de la ley N° 18.695, como una de aquéllas a las cuales la corporación edilicia puede recurrir.

Sobre lo anterior, corresponde mantener la

Observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2. Sobre las bases administrativas del contrato.

a) En lo que concierne a la exigencia de que el oferente debe contar con inscripción en el registro de Chile Proveedores para poder participar en la licitación en análisis - contenida en el artículo N° 9 de las bases administrativas, en concordancia con el artículo 15, N° 1 de las mismas, se puede establecer que, acorde a lo previsto en el artículo 16, inciso cuarto, de la citada ley N° 19.886, ello sólo es exigible para efectos de la suscripción de los contratos definitivos, por lo que no resulta procedente que dicha inscripción constituya un requisito para participar de la propuesta. El mismo criterio cabe sostener en relación con la necesidad de que los oferentes tengan inscripción vigente en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el de Obras Públicas, indicados en el referido artículo de las bases (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.573, de 2011).

Para el presente punto el municipio informa que con fecha 12 de junio de 2013, la comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar de las bases administrativas las exigencias objetadas, indicando a su vez el procedimiento y criterio que utilizará en lo sucesivo.

Conforme lo precedentemente expuesto, en atención a que el municipio reconoce el error, se mantiene la observación y esa entidad deberá velar por no exigir mayores condiciones que las que el legislador ha contemplado.

b) En lo relativo a la prohibición para participar de aquellos oferentes a los que se ha puesto término anticipado del contrato, o que tengan juicios laborales o civiles pendientes con la municipalidad, en el aludido artículo 9° de las bases, párrafo segundo y tercero, es necesario señalar que ello resulta improcedente ya que sólo corresponde hacer aplicables aquellas prohibiciones contempladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886 (aplica dictámenes N°s 38.320, y 36.477, ambos de 2008).

c) Respecto de las inhabilidades contempladas en el aludido artículo 9°, párrafo cuarto, antepenúltimo y penúltimo, artículo 21 párrafo primero, artículo 23 párrafo final, y artículo 26, párrafo final, las disposiciones que contemplan inhabilidades o prohibiciones son de derecho estricto, de interpretación restrictiva y no pueden, por tanto, extenderse más allá de sus términos (aplica dictámenes N°s 26.153 y 79.530, ambos de 2012).

Para los puntos establecidos en las letras b) y c), la entidad edilicia señala que con fecha 12 de junio de 2013, la comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar de las bases administrativas las cláusulas con las prohibiciones e inhabilidades observadas, por lo tanto, se mantiene la observación hasta su posterior verificación.

d) En el artículo 1, no se identifica en forma clara y precisa los servicios a contratar, circunstancia que infringe lo exigido por el artículo 22 N° 2 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, al no especificar mediante un lenguaje preciso y directo los bienes y/o servicios que se licitan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 67.130, de 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, el municipio indica que el referido contrato está complementado con la ficha de la licitación ID 1658-663-LP12, la que forma parte de las bases, cotizándose en la licitación el valor del metro cuadrado de construcción de veredas.

Al respecto, este Organismo de Control, estima procedente mantener la observación, toda vez que el objeto del contrato es impreciso y vulnera el principio de certeza y seguridad jurídica. A su vez, cabe precisar que sin perjuicio de señalarse en las fichas, debiese estar claramente establecido en el cuerpo del documento denominado bases administrativas, el objeto de la contratación.

e) En el artículo 15 de las bases administrativas, N° 3, párrafos segundo y tercero, se contempla la posibilidad de aceptar o rechazar alguna propuesta que haya omitido la presentación de algún antecedente, dependiendo si dicho antecedente es relevante o no, sin especificar cuáles son aquéllos, lo que constituye una infracción al principio de certeza y seguridad jurídica que deben regir a todo proceso licitatorio; además, dicha facultad debió establecerse en los términos fijados en el artículo 40, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, aplicable a la materia en cuestión (aplica dictamen N° 21.382, de 2013).

f) En el artículo 17 de las bases, párrafo primero, se prevé que la Comisión evaluadora, durante el proceso de evaluación, pueda solicitar la entrega de antecedentes complementarios a las ofertas, sin precisar la naturaleza de éstos, lo cual contradice lo dispuesto en el artículo 39 del decreto N° 250, aludido (aplica dictamen N° 79.530, de 2012).

Al respecto, para las letras e) y f), el municipio señala que la Comisión Coordinadora de Procesos de Compra y Evaluación de Propuestas, acordó establecer que en las propuestas públicas se solicitarán documentos de "forma" y "fondo". Los denominados de forma son aquellos que no son esenciales de la propuesta o bien se pueden verificar al momento de la apertura por el municipio, documentos que por error u omisión de parte del municipio no se hayan solicitado para la presentación de las ofertas y que sean complementarios a los exigidos o presentados.

En relación a lo anterior, cabe precisar que el municipio sólo debe ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 40 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que se mantienen ambas observaciones.

g) Asimismo, se omitió contemplar un mecanismo de desempate, conforme a lo establecido en el artículo 38, inciso cuarto, del aludido decreto N° 250, de 2004 (aplica dictamen N° 32.617, de 2012).

Sobre el particular, el municipio indica que dicho mecanismo está estipulado en el último párrafo del artículo 16 de las bases administrativas, sin embargo, resulta pertinente señalar que el referido mecanismo, no posee un criterio objetivo, vulnerando el principio de certeza y seguridad jurídica, por lo que la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) Respecto del artículo 26, punto 26.6, cabe señalar que en consideración a los precitados principios de certeza y seguridad jurídica no procede que se contemple, como causal de término anticipado del contrato, que el contratista no cumpla cualquiera de los puntos de las bases, anexo y contrato, sin señalar las situaciones específicas constitutivas de dicho incumplimiento, tal como se ha informado por este Órgano de Control en sus dictámenes N^{os} 60.699, de 2010, y 60.256, de 2012, entre otros.

El edil, señala que en el artículo 26 de las bases administrativas se establecen claramente las causales de término anticipado de contrato y en el artículo 31 se hace mención a aquellos incumplimientos que serán considerados para la aplicación de multas.

Al respecto, en atención a que no se elimina o precisa la causal que transgrede el principio de certeza y seguridad jurídica corresponde mantener la observación.

i) La facultad discrecional de la municipalidad de prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, contenida en el párrafo final del artículo 53 de las bases, contraviene lo dispuesto en el artículo 33, inciso primero, del aludido decreto N^o 250, que establece que el acto de apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las bases.

Sobre el particular, el municipio responde que a partir de esta observación, se eliminó el párrafo final del artículo 53 de las bases, indicando además que los procesos licitatorios de la Municipalidad de Temuco, en lo relativo a actos de apertura, son realizados de acuerdo a lo indicado en la ficha de la licitación; sección etapas y plazos, señalados a través del portal de Mercado Público. Agrega además que la Comisión Coordinadora de Procesos y Evaluación de Propuestas acordó eliminar el párrafo para futuros procesos licitatorios, ante lo cual la observación se mantiene hasta verificarse lo anterior.

j) Con excepción del plazo para celebrar el contrato, no se contempló en las bases ningún otro plazo relativo a la licitación en cuestión, circunstancia que infringió lo establecido en artículo 22 N^o 3 del aludido decreto N^o 250, de 2004.

Al respecto, el municipio indica que si bien, en el artículo 8^o de las bases se indica un "plazo de ejecución", de 150 días corridos, es en la ficha de la licitación en donde se establecen los plazos para la presentación de las ofertas, periodo de consultas, respuestas, adjudicación, entre otros, documento que forma parte de los antecedentes de la propuesta. Indica además que se incorporó en las bases que la ficha de licitación forma parte de ella.

En primer lugar cabe precisar que el precitado artículo 8^o no indica el aludido plazo, y en segundo lugar resulta pertinente señalar que estos plazos deben estar claramente identificados en las bases administrativas, sin perjuicio de que se señalen además en otros documentos, por lo que la observación se mantiene.

k) Es necesario observar lo dispuesto en el párrafo final del aludido artículo 15 de las Bases Administrativas, de conformidad con el cual los oferentes, por el sólo hecho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentar su oferta, "reconocen que la decisión final que adopte la municipalidad de Temuco no es susceptible de reclamos administrativos y judiciales posteriores", puesto que dicha cláusula impone una renuncia anticipada y genérica de derechos, la cual resulta improcedente, más aún si se considera lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley N° 19.886, relativo al Tribunal de Contratación Pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.343, de 2005).

En relación a lo anterior, el municipio indica que con fecha 14 de agosto de 2013, la Comisión Coordinadora de Procesos y Evaluación de Propuestas, acordó eliminar dicha cláusula, para futuros procesos licitatorios del municipio, ante lo cual la observación se mantiene hasta su verificación posterior.

l) Se debe observar la facultad del alcalde de elegir la alternativa más conveniente para los intereses municipales, conforme se establece en el artículo 17, párrafo penúltimo de las bases, toda vez que aquélla, de acuerdo al artículo 41, inciso tercero, del aludido decreto N° 250, debe ser necesariamente la que obtenga el mayor puntaje en la evaluación, según los criterios que se señalaron en las respectivas bases del proceso licitatorio. (Aplica dictamen N° 65.498, de 2010).

Al respecto, el municipio señala que se incorporará a las bases de licitación que la facultad del alcalde de elegir la alternativa más conveniente a los intereses municipales, será de acuerdo a la evaluación de las ofertas según los criterios de evaluación, establecidos en el artículo 16 de las bases, aclarando además que la precitada facultad del alcalde no se ha hecho efectiva.

En atención a lo anterior, en que se reconoce lo observado, se mantiene la observación.

2.2. De la ejecución del contrato.

2.2.1 Discordancia entre bases administrativas y anexos de contrato.

La cláusula sexta de los anexos de contrato correspondientes a las órdenes de compra N°s 1658-1656-SE12 y 1658-1657-SE12, establecen que las obras se pagarán en un único estado de pago previa presentación de la factura correspondiente la que deberá llevar el visto bueno del inspector técnico de la obra, lo que no se condice con lo estipulado en el artículo 29 de las bases administrativas, el cual señala que habrán varios estados de pago y uno final contra recepción de la obra y estado final de un 10%. Sin perjuicio de que el citado artículo 29 no concuerda con la modalidad de contrato que establecen ellas mismas.

Al respecto, el municipio expone sobre la naturaleza y legalidad del contrato, así como la prevalencia entre contrato y bases, concluyendo que respecto al manifiesto error que se produjo en las bases se tomarán las medidas pertinentes para que situaciones como la descrita no vuelvan ocurrir en el municipio, por lo tanto, en atención a que el municipio reconoce el error, se mantiene la observación.

2.2.2 La obra no posee los seguros requeridos en las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La obra no cuenta con seguros, transgrediendo los artículos 38 y 29 de las bases administrativas, las cuales señalan que los daños de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras se cause a terceros o a la infraestructura existente, serán de exclusiva responsabilidad del contratista, para lo cual deberá tomar los seguros correspondientes.

Sobre el particular, el municipio señala que el artículo 38 de las bases administrativas establece que los daños a terceros son de exclusiva responsabilidad del contratista, no indicándose que deba entregarse el seguro al municipio, adjuntando el oficio N° 1.884, de 19 de agosto de 2013, del Director de Obras al Director de Planificación, en el cual se solicita incluir en el precitado artículo que una copia de la póliza debe ser entregada al ITO.

Sobre el particular y en consideración de que no se acredita si la obra en comento cuenta o no con la respectiva póliza de seguros, esta Contraloría estima pertinente mantener la observación, por lo que el municipio deberá regularizar dicha situación, haciendo llegar su acreditación a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 30 días, sin perjuicio de las medidas que deberá arbitrar para que esto no ocurra en lo sucesivo.

2.2.3 Faltan antecedentes de respaldo en decreto de pago.

La orden de compra N° 1658-1656-SE12, se pagó mediante un estado de pago de fecha 4 de enero de 2013, al que sólo se adjunta un certificado de la Inspección del Trabajo, de noviembre de 2012, no vigente, transgrediendo el artículo 29, de las BA, que establece que los estados de pago deberán contener certificado vigente de la Inspección del Trabajo y además originales de los comprobantes de pago firmados por los trabajadores, copias de planillas de cotizaciones previsionales pagadas, seguro de cesantía del personal que trabajó durante el tiempo de ejecución, comprobante seguro social contra riesgo de accidentes.

La entidad edilicia responde en su oficio que los documentos en su momento los tuvo a la vista en original el inspector técnico, adjuntando documentación relativa a los meses de septiembre, octubre y noviembre, ya revisados en su oportunidad por este Organismo Contralor, que no permiten dar por regularizado lo observado, por lo que se mantiene la observación.

2.2.4 Multas por atraso, sin cursar.

Respecto del plazo y término de los trabajos de la orden de compra 1658-1657-SE12, se constató que la carta de la empresa contratista que informa el término de los trabajos, señala que esto ocurrió el 10 de abril de 2013, en circunstancias que su fecha de término legal correspondía al 8 de abril de 2013.

Al respecto, corresponde observar que no se cobró multa por atraso, incumpliendo el artículo 31 de las bases administrativas, el cual estipula que por cada día de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra, se aplicará una multa diaria equivalente al 1% del monto total de la orden de compra expresada en su valor neto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el informe técnico del ITO, consigna como fecha de término el 8 de abril de 2013.

En relación a lo anterior, el municipio indica que la fecha de la carta de la empresa indicando el término de los trabajos está errada, toda vez que correspondía al 8 de abril de 2013. Como respaldo de lo anterior, adjunta una carta de la empresa contratista a la inspectora técnica de obras, de fecha 19 de agosto de 2013, en la cual aclara el error en las fechas y ratifica que el término de los trabajos fue el día 8 de abril de 2013.

Al respecto, este Organismo Contralor no puede considerar atendibles los argumentos fundándose en la nueva carta de la empresa contratista toda vez que ella presenta interés en la situación descrita, no constituyendo un documento válido de acreditación del mencionado error, por lo que se mantiene la observación.

2.2.5 Incumplimiento en el plazo de constitución de la comisión para recepción provisoria.

Para la orden de compra N°1658-1657-SE12, el decreto alcaldicio N°1.618, de 15 de abril de 2013 designa la comisión para la recepción provisoria de la obra, sin embargo a la fecha de esta auditoría, mayo de 2013, no consta constitución de la comisión ni que se haya efectuado la correspondiente recepción, infringiendo el artículo 43 de las BA, que establece un plazo no superior a 5 días hábiles para la constitución de la comisión en terreno desde la fecha del decreto alcaldicio que la designe, luego de lo cual corresponde la recepción provisional.

El municipio en su respuesta adjunta el acta de recepción provisoria, la cual se efectuó el 17 de mayo de 2013 y el decreto N° 2.406 de igual fecha, que aprueba dicha acta, lo que confirma el incumplimiento del plazo antes señalado en el artículo 43 de las bases administrativas, razón por la cual se mantiene lo observado.

2.2.6 Partidas pagadas y no ejecutadas.

Revisada la cantidad de obra pagada, para la orden de compra N° 1658-1656-SE12, según lámina 1, para el sector Avenida Alemania, correspondiente a la calle Recreo entre Gabriela Mistral y Avenida Alemania, lados este y oeste, se observa que no se ejecutó el tramo de vereda entre pasaje Quintero y Avda. Alemania, tramo de largo 11 metros indicado en la precitada lámina N° 1, correspondiente a 132 m² equivalente a \$2.296.536.

Tal situación incumple lo requerido en el proyecto y el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.6).

Al respecto, el municipio expresa que las veredas de calle Recreo entre pasaje Quintana y avenida Alemania no fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutadas debido a un problema en el desagüe de aguas lluvias del sector, por lo que los trabajos correspondientes a dicho sector se ejecutaron en otro sector, lo cual consta en informes técnicos de la ITO, de fechas 24 y 28 de septiembre de 2012, que dan cuenta de las disminuciones y aumentos de obra. Además, adjunta certificación de la dirección de planificación de fecha 19 de agosto de 2013, indicando su autorización y conocimiento de las precitadas modificaciones.

Los antecedentes proporcionados de fecha 24 y 28 de septiembre de 2012, acreditan la modificación realizada y permiten subsanar la observación, sin perjuicio de que el certificado de la Dirección de Planificación antes mencionado, no corresponde al punto en cuestión, toda vez que hace alusión a informes técnicos de la ITO, de otras fechas.

2.2.7 Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

2.2.7.a) Veredas no cumplen con la pendiente transversal requerida.

Se observa que las veredas del sector Avenida Alemania no poseen la pendiente mínima de 2% transversal señalada en la lámina N°1, veredas, incumpliendo de este modo el proyecto, además de lo señalado en el punto 3.02.101, numeral 2 "Sección Transversal", del manual de vialidad urbana, recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, REDEVU, que estipula una pendiente transversal de 2 a 4 %. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.7.a).

Por su parte, el municipio indica que la construcción de veredas en el sector de Avenida Alemania se realizó de acuerdo a las condiciones del terreno, como entradas de vehículos, cámaras existentes, soleras y veredas que se mantuvieron, de acuerdo a plano. Por otra parte, adjunta documento emitido por la Dirección de Planificación de fecha 19 de agosto de 2013, en el cual se indica que se entregó plano tipo y no especificó las características del terreno, debiendo adaptarse a lo existente.

Al respecto, esta Contraloría no considera atendibles los argumentos del municipio, toda vez que, de acuerdo a lo advertido en terreno, lo observado no dependía de las condiciones señaladas por esa entidad. Por otra parte, en relación al plano tipo, se estima que sin perjuicio de que su naturaleza no explicita la solución para cada situación, las condiciones mínimas en él señaladas, debiesen cumplirse para todo el proyecto.

2.2.7b) Veredas no cumplen con el ancho mínimo.

Las veredas de la calle Pablo Neruda, se ejecutaron en un ancho de 1 metro, vulnerando de este modo lo dispuesto en el párrafo quinto del punto 13 de las especificaciones que señala que las veredas deben tener un ancho mínimo de 1,2 metros. Del mismo modo se infringe lo indicado en el REDEVU, artículo 3.02.101, numeral 1 "planta" letra b. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.7.b).

El municipio indica que las veredas de calle Pablo Neruda se ejecutaron de acuerdo al plano entregado por la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Planificación al momento de emitir la orden de compra, el cual señalaba un ancho de 1 metro.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 7 de las bases administrativas indica que en caso de dudas o discrepancias, el orden de prelación es las especificaciones técnicas por sobre la planimetría, y por tanto el argumento antes señalado no resulta atendible, ante lo cual se mantiene la observación.

2.2.7.c) Vereda incumple perfil señalado en planimetría.

La vereda de calle Colombia entre La Unión y San Fernando, sector Pedro de Valdivia, está por sobre el nivel de terreno, incumpliendo el perfil señalado en la lámina N°1 construcción veredas varios sectores, comuna de Temuco. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.7.c).

En relación a lo anterior, la entidad edilicia indica que el perfil es referencial y que tal como ha manifestado en los casos anteriores, las veredas de calle Colombia, se ajustan a las condiciones del terreno, ante lo cual adjunta un certificado de la Dirección de Planificación de fecha 19 de agosto de 2013, donde ésta indica que se entregó plano tipo y no específico a las características del terreno.

Al respecto, esta Contraloría desestima los argumentos del municipio, toda vez que de acuerdo a lo advertido en terreno, lo observado no dependía de las condiciones señaladas por esa entidad. Por otra parte, en relación al plano tipo, a juicio de este Organismo Contralor, se entiende la imposibilidad de abarcar cada una de las situaciones intervenidas, no obstante esto no implica que puedan incumplirse las condiciones mínimas en él señaladas, por lo tanto, se mantiene la observación.

2.2.7.d) Rampas para minusválidos superan el 12% de pendiente.

Revisada la pendiente de las rampas del sector Las Encinas, cabe observar que las rampas del costado occidente de las esquinas de calle Las Bellotas con Los Digüeñes presentan una pendiente de 20 y 22 % aproximadamente, asimismo la rampa de calle Las Bellotas y Los Eucaliptus, costado occidente, tiene una pendiente de un 17% aproximado, transgrediendo de este modo lo especificado en la planimetría del proyecto y lo establecido en el artículo 2.2.8 de la OGUC que indica una pendiente máxima de un 12%. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.7.d).

El municipio reconoce que las rampas antes señaladas no cumplen con la pendiente requerida, producto de que la línea de las aceras está más alta y el plano indica sólo la ejecución de la rampa, la que tuvo que ajustarse a las condiciones del terreno, adjuntando como respaldo el precitado certificado de la dirección de planificación que señala que los planos son tipo y no específicos a cada sector.

En atención a lo anterior, en primer lugar cabe señalar que no resulta atendible el argumento expuesto por la municipalidad, toda vez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se advierte que las condiciones del terreno imposibiliten cumplir las condiciones establecidas en el proyecto, y en segundo lugar esa entidad reconoce el incumplimiento del plano y normativa, razón por la cual se mantiene la observación.

2.2.7.e) No existe un rebaje de solera gradual para las rampas de minusválidos.

En sector de Las Encinas, calle Las Bellotas se observa que en las rampas de minusválidos no existe el rebaje de solera gradual entre la vereda y la unión con la calzada incumpliendo lo requerido en la lámina N°1 del proyecto, así como el artículo 3.02.102, numeral 1 "Soleras" del REDEVU, que dice que la altura de las soleras debe ser lo más constante posible, salvo en aquellos puntos en los que se prevean entradas de auto para lo cual deberán pasar gradualmente a una altura máxima de 5 cm o en cruces peatonales en cuyo caso deberán bajar al nivel de la calzada.

Por otra parte, cabe observar que se constató en el mismo sector, la existencia de rampas sin la solera de rebaje correspondiente, que indica la lámina N°1 del proyecto. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.7.e).

Sobre el particular, el municipio reconoce que en las rampas previamente identificadas no existe el rebaje gradual entre la acera y la calzada y que este ítem no se contempló, debido a que en el presupuesto entregado por la Dirección de Planificación y en los planos no se consideraron soleras en dicho sector como tampoco la demolición de un área mayor de veredas. Adicional a lo anterior, el municipio adjunta oficio N° 1878, de 19 de agosto de 2013, enviado al contratista en el cual solicita corregir la observación.

En relación a la planimetría cabe señalar que ésta sí contempla las soleras, luego, y en consideración a que no es posible acreditar que se haya efectuado la corrección a lo advertido, se mantiene la observación.

2.2.7.f) Discordancia de rampas respecto a planos.

Las rampas de minusválidos del sector Las Encinas, calle Las Bellotas, incumplen el diseño, en cuanto a pendiente y/o forma, requerido en la lámina N°1 Construcción veredas varios sectores, comuna de Temuco. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.7.f).

La entidad edilicia responde que tal como se ha señalado en puntos anteriores, las rampas se ajustan a las condiciones del terreno, ante lo cual, argumento que no es atendible toda vez que no se advierte que las condiciones del terreno imposibiliten cumplir las condiciones establecidas en el proyecto, razón por la cual se mantiene la observación.

2.2.7.g) Discordancia entre superficie construida y lo especificado en proyecto.

Se constató que la vereda del lado este de calle España, entre calles Pucón y Villarrica, mide 3 metros de ancho incumpliendo el ítem IV de las especificaciones técnicas, que señala que el ancho de las aceras tipo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

será de 1,20 m y que a su vez, la acera deberá dividirse en pastelones de modo que su mayor dimensión, en cualquiera de sus dos direcciones principales no exceda de 2 m. Lo anterior, sin perjuicio de que la planta georeferenciada establece un ancho de 3 metros, ya que de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 7.2 de las bases administrativas del contrato, las especificaciones técnicas priman sobre los planos. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.7.g).

En relación a lo anterior, el municipio indica que las veredas se ejecutaron de acuerdo a la planimetría, la cual establecía un ancho de 3 metros para esta acera, no obstante el artículo 7.2 de las bases administrativas establece la prevalencia de las especificaciones técnicas por sobre la planimetría, por lo que los argumentos del municipio no son atendibles y se debe mantener la observación.

2.2.8. Control de Calidad.

Requeridos los ensayos efectuados a la obra en estudio, no se presentó ninguno de los resultados de los ensayos requeridos en las especificaciones técnicas del proyecto, transgrediendo lo requerido en el capítulo 3 ítems 6 y 7 y en el capítulo 4 ítems 8 y 9, de las especificaciones técnicas. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.8).

En su respuesta el municipio señala por una parte que las especificaciones técnicas del contrato corresponden en realidad a obras de pavimentación de calzadas y no a la construcción de veredas, por lo que no se realizaron los ensayos descritos en los puntos previamente indicados.

Por otra parte, señala que se efectuaron ensayos de densidad in situ en algunas calles, muestreo de material, aclarando que los hormigones son premezclados.

Conforme lo precedentemente expuesto, sin perjuicio de que el municipio es el responsable de haber presentado especificaciones técnicas discordantes con el tipo de proyecto, corresponde a la inspección técnica definir los ensayos ad hoc y necesarios para éste, y dado que la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes con el resultado de los ensayos que informa haber realizado, se mantiene la observación.

2.2.9. Partidas cuya calidad de la ejecución es perfectible.

2.2.9.a) Irregularidades en aceras.

Se observa que la tapa de una alcantarilla existente está en nivel más bajo que la vereda circundante lo que genera irregularidades en la superficie y en la pendiente transversal y longitudinal, lo que vulnera el artículo 3.02.101 numeral 1 y 2 del REDEVU, que señalan que la franja debe ser homogénea y sin irregularidades en su sección. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.9.a).

Al respecto, el municipio indica que las tapas de alcantarillado son existentes por lo que no fue posible intervenirlas, siendo ello de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

competencia de Aguas Araucanía, por lo que no fueron consideradas en el proyecto. Por otra parte, se adjunta en la respuesta una carta del contratista de 15 de marzo de 2013, en la cual se hacen alcances a fin de mejorar la presentación de los proyectos en futuras órdenes de compra.

Atendidos los argumentos del municipio, referidos a que no es posible modificar altura de tapas de alcantarillado, se subsana la observación.

2.2.9.b) Terminación irregular de cantos de vereda.

Canto irregular de veredas en sector Avenida Alemania, calle Recreo, vulnerando lo descrito en el numeral 7 de las especificaciones técnicas del proyecto, las cuales señalan que la terminación de los bordes de las juntas y de los costados de las aceras se hará mediante un rodón metálico con un pequeño radio de curvatura, a fin de redondear dichos bordes. (Se adjunta fotografía en anexo N° 2, Ítem 2.2.9.b).

Conforme lo anterior, el municipio señala que se solicitó al contratista corregir lo advertido mediante oficio N° 1.878, de 19 de agosto de 2013, sin embargo, no se certifica la ejecución de dicha reparación, por lo que se mantiene lo observado.

2.2.9.c) Moldajes no retirados posterior al término de construcción.

Se observan moldajes no retirados en varios tramos del sector Entre Lagos y Millaray, lo cual vulnera el artículo 12 de las especificaciones técnicas, el cual indica que el retiro de moldajes debe efectuarse una vez que el hormigón esté lo suficientemente endurecido. (Se adjunta fotografía en anexo N°2, Ítem 2.2.9.c).

En relación a lo anterior, el municipio indica que solicitó al contratista corregir lo advertido mediante oficio N°1.878, de 19 de agosto de 2013, sin embargo no se acredita la ejecución de dicha reparación, por lo que se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Temuco ha aportado antecedentes que han permitido salvar las observaciones N°s 1.2.2.d) y 1.2.2.e) pertenecientes al examen de cuentas del contrato "Construcción Centro de los adultos mayores y recreación de la mujer sector Pedro de Valdivia" y las observaciones N°s 2.2.6 y 2.2.9.a) pertenecientes al acápite examen de cuentas del "Contrato de Suministro de Construcción de Veredas en diversos sectores de la comuna de Temuco", planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 21, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- En relación a la observación de Control Interno, relativo a que el inspector técnico no habría cumplido eficientemente su labor, se solicita al municipio velar porque los Inspectores Técnicos de Obra, cumplan sus funciones acorde a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se ajusten a las bases administrativas de cada contrato.

Respecto a las observaciones del contrato "Construcción Centro de los adultos mayores y recreación de la mujer sector Pedro de Valdivia."

2.- Respecto al numeral 1.1.1, acerca de las bases administrativas, letras d), e), f), g), h), j), y k), pertenecientes al acápite examen de cuentas, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las de la especie no se repitan, ajustándose estrictamente a la normativa atingente, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento a otros contratos.

3.- Respecto al numeral 1.1.1, pertenecientes a examen de cuentas, sobre las bases administrativas, puntos a), b), c), i) y j) esta Entidad de Control verificará las medidas adoptadas por el municipio en una próxima visita de seguimiento a otros contratos.

4.- En relación a las observaciones contenidas en los puntos 1.2.1.a), 1.2.1.b), 1.2.1.c), 1.2.1.d) y 1.2.1.e) del acápite examen de cuentas, relativas a partidas pagadas y no ejecutadas, las observaciones 1.2.2.a), 1.2.2.b), 1.2.2.c), 1.2.2.f) y 1.2.2.g), del examen de cuentas, sobre la discordancia entre lo ejecutado y lo especificado, el municipio deberá regularizar las situaciones advertidas, lo cual será verificado en una visita de seguimiento de esta Contraloría Regional, y además, esa Entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las de la especie no se repitan.

5.- Sobre las observaciones contenidas en los numerales 1.2.3.a), 1.2.3.b), 1.2.3.c), 1.2.3.d), 1.2.3.e), 1.2.3.f), 1.2.3.g), 1.2.3.h), 1.2.3.i), 1.2.3.j), 1.2.3.k), 1.2.3.l), 1.2.3.m), 1.2.3.n), 1.2.3.ñ), 1.2.3.o), 1.2.3.p) y 1.2.3.q) del acápite examen de cuentas, sobre partidas cuya calidad de la ejecución es perfectible, el municipio deberá velar porque la empresa contratista efectúe las reparaciones necesarias, y se ejecute lo solicitado en su oficio N° 1.877, de fecha 19 de agosto de 2013, lo que será verificado por este Organismo de Control en una visita de seguimiento.

Para el contrato "suministro construcción de veredas en diversos sectores de la comuna de Temuco":

6.- En cuanto a la observación N° 2.1.1, del examen de cuentas, relativa a la forma de contratación, el municipio deberá enmarcarse dentro lo establecido en la ley N° 19.886, y normativa atingente, lo cual será verificado en una visita de seguimiento.

7.- Respecto al numeral 2.1.2, acerca de las bases administrativas, letras d), e), f), g), h), j), k) y l), pertenecientes al acápite examen de cuentas, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo sucesivo situaciones como las de la especie no se repitan, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento a otros contratos.

8.- Respecto al numeral 2.1.2, pertenecientes a examen de cuentas, sobre las bases administrativas, puntos a), b), c), e i) esta Entidad de Control verificará las medidas adoptadas por el municipio en una próxima visita de seguimiento a otros contratos.

9.- En cuanto a la observación N° 2.2.2, del acápite de examen de cuentas, acerca de los seguros requeridos en las bases administrativas, el municipio deberá regularizar dicha situación y hacer llegar a esta Contraloría su acreditación en un plazo de 30 días, sin perjuicio que deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las de la especie no se repitan, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

10.- En cuanto a las observaciones N°s 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, del examen de cuentas, relativas a la falta de antecedentes en el decreto de pago, las multas por atraso sin cursar, incumplimiento en el plazo de constitución de la comisión para recepción provisoria, el municipio deberá regularizar las situaciones y arbitrar las medidas necesarias para que situaciones como las anteriormente descritas no se repitan, lo cual será verificado en una visita de seguimiento.

11.- Acerca de las observaciones descritas en el numeral 2.2.7, discordancias entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado, letras a), b), c), f) y g), perteneciente al acápite de examen de cuentas, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en próximos contratos estas situaciones no ocurran ajustándose a lo establecido en el proyecto o en su defecto adecuando el proyecto al terreno, pero siempre ajustándose a la normativa correspondiente.

12.- En cuanto a la observación 2.2.7 letra d) del acápite examen de cuentas, sobre las rampas para minusválidos que superan el 12 % de pendiente, el municipio deberá solicitar al contratista que repare dichas rampas, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio de que tome las medidas necesarias para que en lo sucesivo estas situaciones no se repitan.

13.- En cuanto al numeral 2.2.7e), relativo a la inexistencia de rebaje de solera, y numerales 2.2.9 letras b) y c) relativos a las partidas cuya calidad de ejecución es perfectible, todos pertenecientes al acápite de examen de cuentas, la ejecución de las reparaciones instruidas por el municipio serán verificadas en terreno en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio de que el municipio tome las medidas correspondientes para que situaciones como las de la especie no se repitan en lo sucesivo.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, Concejo Municipal y
al Director de Control de la Municipalidad de Temuco.

Saluda atentamente a Ud.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

ANEXO 1

RESPALDO FOTOGRÁFICO

CONSTRUCCIÓN CENTRO DE LOS ADULTOS MAYORES Y RECREACIÓN DE LA MUJER SECTOR PEDRO DE VALDIVIA.

1.2.1 Partidas pagadas y no ejecutadas.

1.2.1.a) Falta sistema promuro.



1.2.1.b) Extintores vacíos.



f

1.2.1.c) Puertas sin peinazo.



1.2.1.d) Inexistencia de secadores de manos.



1.2.1.e) Inexistencia de asientos para bancas.



f

1.2.2 Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

1.2.2.a) Falta de guardapolvo.



1.2.2.b) Falta de luminaria.



1.2.2.c) Reja metálica con mayor espaciamiento que lo requerido.



A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.2.d) Protecciones de puertas ejecutadas distintas a lo especificado.



1.2.2.e) Protecciones de ventanas ejecutadas distinto a lo especificado.



1.2.2.f) Sifón de otro material.



✓

1.2.2.g) - 1.2.3.a) Campana de quincho de otro material.



1.2.3 Partidas cuya calidad de la ejecución es perfecta.

1.2.3.b) Irregularidades en pavimento vinílico.



1.2.3.c) Instalación de pandereta distinta a lo ejecutado.

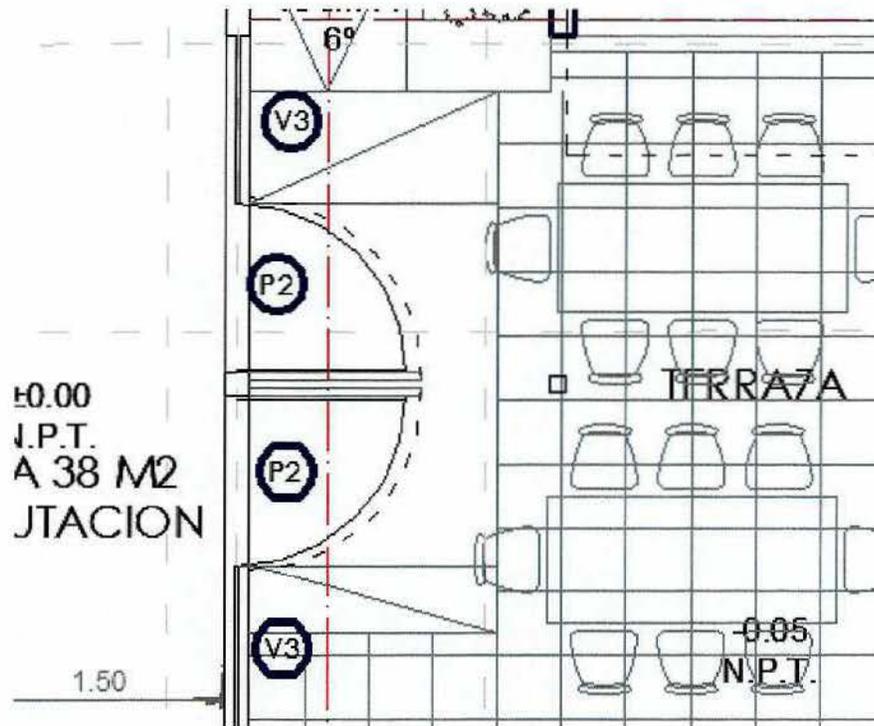
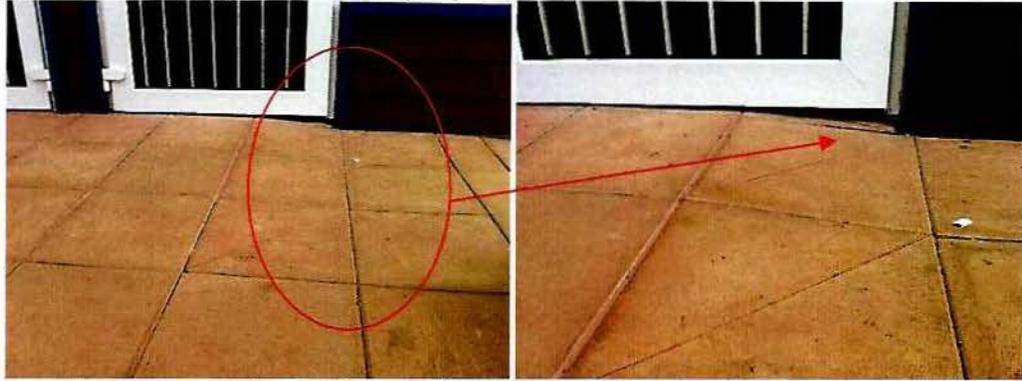


1.2.3.d) Falta de pintura anticorrosiva en reja metálica.



K

1.2.3.e) Ejecución de rampa distinto a proyecto.



1.2.3.f) Imperfecciones en unión de pavimento y muro exterior.



f

1.2.3.g) Irregularidades en estructura de terraza .



1.2.3.h) Filtraciones en terraza.

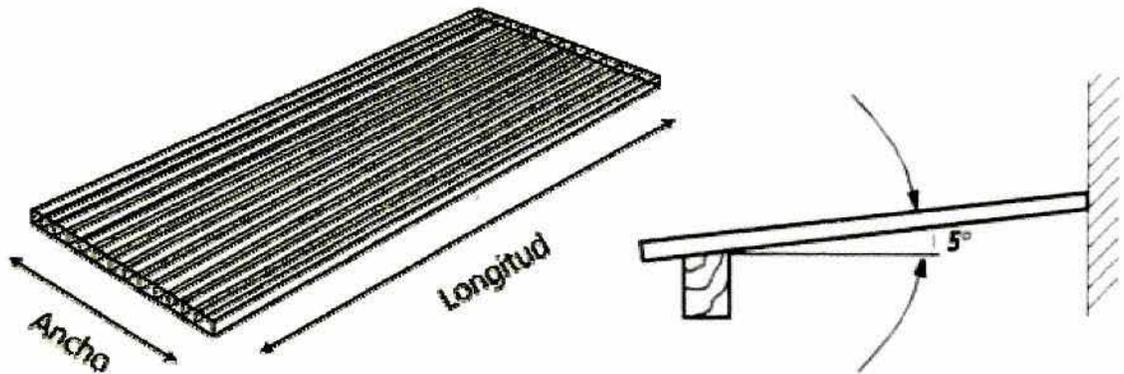


f

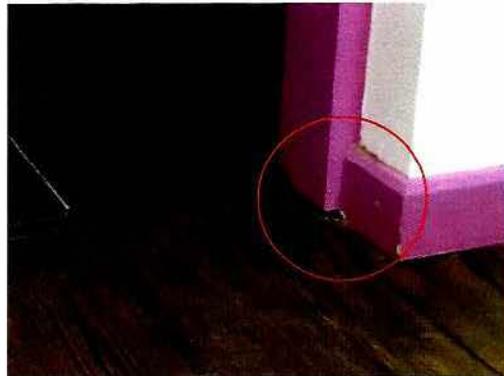
Aplicaciones planas (debe contar con pendiente):

Se recomienda una inclinación mínima de 5° grados (pendiente de 10%) para permitir la evacuación de agua de lluvia. La inclinación mínima necesaria podría ser mayor según condiciones atmosféricas predominantes (nieve, lluvias, vientos etc.)

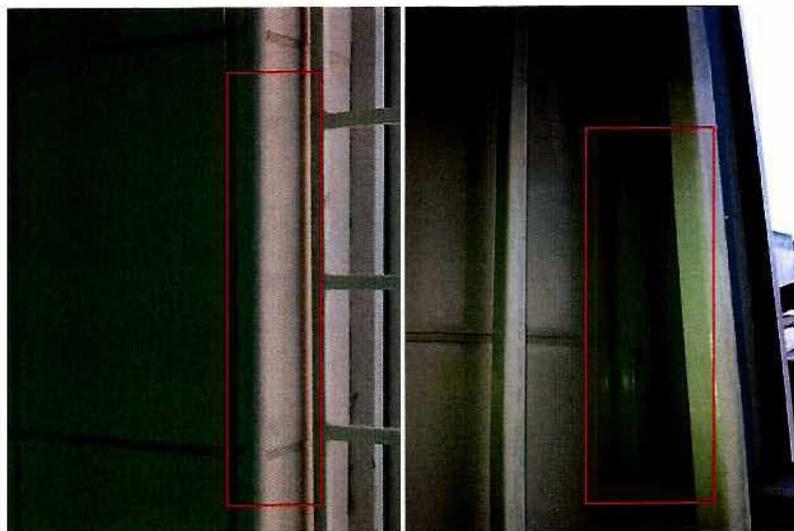
Independientemente de la configuración de apoyo escogida, la placa deberá instalarse siempre de tal forma que los canales de la estructura nervada queden inclinados hacia abajo. Luego el "ancho" de la placa será la dimensión perpendicular a la estructura nervada, en tanto que la "longitud" será la dimensión paralela.



1.2.3.i) Marcos de puertas cortos.



1.2.3.j) Fragüe de recintos húmedos fisurado.



1.2.3.k) Puertas correderas de placa se deslizan con dificultad.



1.2.3.l) Falta de vidrio en luminaria.



1.2.3.m) Filtración en Pasillo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.3.n) Puertas desaplomadas.



1.2.3.ñ) Guardapolvos virados y desnivelados respecto a solución de piso muro



1.2.3.o) Cerámicas fisuradas.



✓

1.2.3.p) Fijación deficiente entre marco de puertas y estructura.



1.2.3.q) Puerta de acceso descuadrada.



✓

ANEXO 2

RESPALDO FOTOGRÁFICO.

CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN DIVERSOS SECTORES, COMUNA DE TEMUCO.

2.2.6 Partidas pagadas y no ejecutadas.



2.2.7 Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado.

2.2.7.a) Veredas no cumplen con la pendiente transversal requerida.

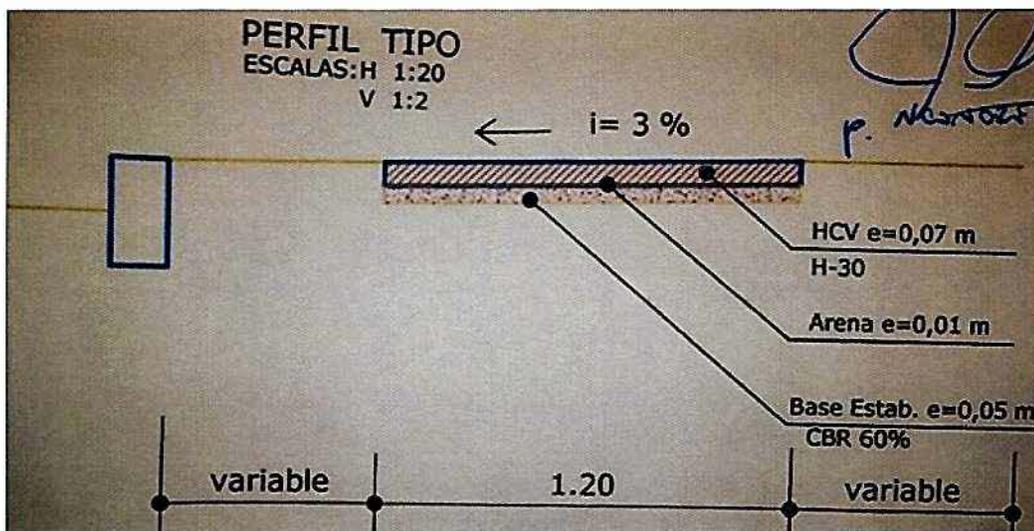


2.2.7.b) Veredas no cumplen con el ancho mínimo.

l

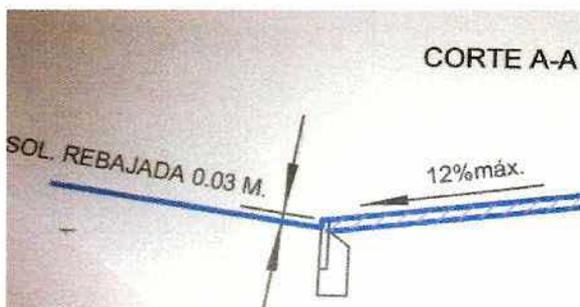


2.2.7.c) Vereda incumple perfil señalado en planimetría.



2.2.7.d) Rampas para minusválidos superan el 12% de pendiente.

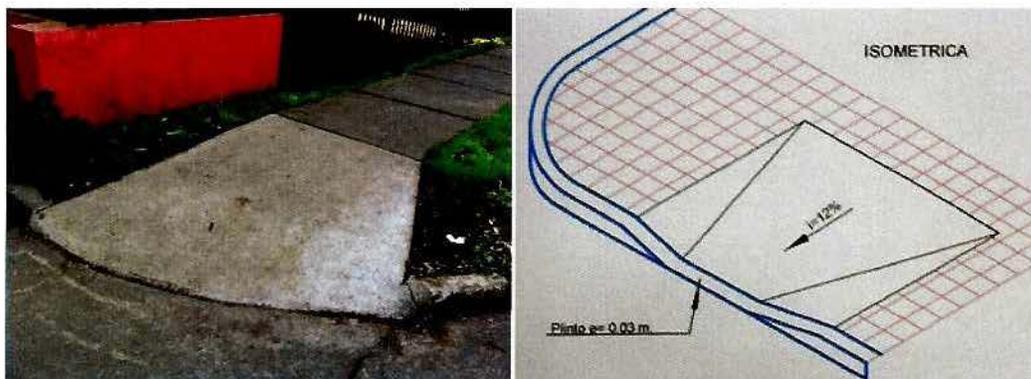




2.2.7.e) No existe un rebaje de solera gradual para las rampas de minusválidos.

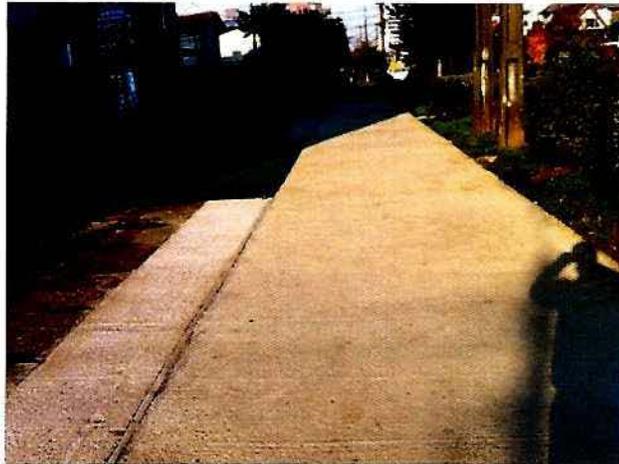


2.2.7.f) Discordancia de rampas respecto a planos.



2.2.7.g) Discordancia entre superficie construida y lo especificado en proyecto.

f



2.2.8 Control de calidad.



2.2.9 Partidas cuya calidad de la ejecución es perfectible.

2.2.9.a) Irregularidades en aceras.

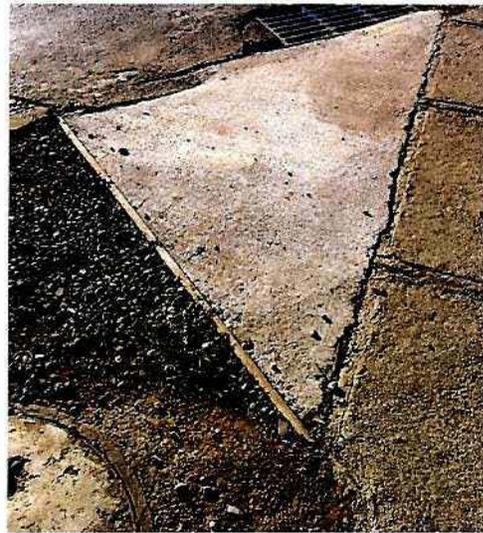


2.2.9.b) Terminación irregular en cantos de veredas.

✓



2.2.9.c) Moldajes no retirados posterior al término de construcción.



A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

Informe de estado de observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno N° 1	Deficiencias en la Inspección técnica	Tomar las medidas necesarias para fortalecer dicha función y que en lo sucesivo el control de cada contrato sea riguroso.			
Examen de Cuentas N°1.1.1 letras a), b), c), d) e), f), g), h), i), j), k)	Sobre las bases administrativas del contrato de suministro de veredas en diversos sectores de Temuco	El municipio debe arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las descritas no se repitan.			
Examen de Cuentas, puntos 1.2.1. letras a), b), c), d) , e) y 1.2.2 letras a), b), c), f), g)	Partidas pagadas y no ejecutadas y discordancia entre lo ejecutado y especificado.	El municipio deberá regularizar las situaciones advertidas y arbitrar medidas necesarias para que en lo sucesivo esto no se repita.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Examen de Cuentas, 1.2.3. letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q)	Partidas cuya calidad de la ejecución es perfectible.	El municipio deberá velar por que la empresa contratista efectúe las reparaciones necesarias y se ejecute lo indicado en el oficio 1.877 de fecha 19 de agosto de 2013, cumpliendo las medidas de calidad pactadas en el contrato.			
Examen de Cuentas, N° 2.1.1.	Forma de contratación contrato de suministro de construcción de veredas en diversos sectores de Temuco	El municipio deberá realizar en lo sucesivo contratos que se ajusten a lo establecido en la ley 19.886, y normativa atingente.			
Examen de Cuentas, N° 2.1.2 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)	Sobre las bases administrativas del contrato de suministro de construcción de veredas en diversos sectores de Temuco	El municipio debe arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las descritas no se repitan.			
Examen de Cuentas N°2.2.2.	Acerca de los seguros requeridos en bases	El Municipio deberá hacer llegar a esta Contraloría en un plazo de 30 días la póliza de seguros, sin perjuicio de que tome las medidas necesarias para que en lo sucesivo esto no se repita.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Examen de Cuentas N°2.2.3, 2.2.4, 2.2.5	Diversas observaciones administrativas	El municipio deberá regularizar lo observado y arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo situaciones como las descritas no se repitan.			
Examen de Cuentas N°2.2.7 letras a), b), c), f) y g)	Discordancia entre lo establecido en proyecto y lo ejecutado	El municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en sucesivos contratos estas situaciones no se repitan.			
Examen de Cuentas N°2.2.7 letra d)	Rampas de minusválidos superan el 12% de pendiente	El Municipio deberá disponer que el contratista repare lo observado.			
Examen de Cuentas N° 2.2.7 e) y 2.2.9 letras b) y c)	Acerca de discordancia entre proyecto y lo ejecutado y partidas cuya calidad de ejecución es perfectible	El Municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo estas situaciones no se repitan			



www.contraloria.cl